

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAFERRUEÑA

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2018, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, que se hace público como sigue a continuación:

##### *Altas en aplicaciones de gastos*

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Area	Capítulo				
1	6	1532 609.00	0,00	22.850,00	22.850,80
1	2	165 213.00	1.000,00	15.040,00	16.040,00
9	1	920 120,00	6.000,00	1.840,00	7.840,00
9	2	920 227.06	12.500,00	3.290,00	1.529,00
		<i>Total</i>	<i>19.500,00</i>	<i>43.020,80</i>	<i>62.520,80</i>

##### *Bajas o anulaciones en concepto de ingresos*

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Area	Capítulo				
1	6	161 619.00	22.850,00	22.850,80	0,00
1	4	1621 463.00	11.000,00	3.490,00	7.510,00
3	6	337 609.00	35.000,00	7.920,00	27.000,00
4	6	412 619.00	10.000,00	7.500,00	2.500,00
9	4	920 467.00	5.000,00	1.260,00	3.740,00
		<i>Total bajas</i>	<i>83.850,80</i>	<i>43.020,80</i>	<i>40.750,00</i>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villaferrueña, 19 de marzo de 2019.-El Alcalde.